

**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 0043.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CU AD.	FL.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00067	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SEREIDA DEL PILAR JAMIOY CERÓN	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	26-ABRIL- 2024	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00127	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARCOS ALIRIO JAJÓY	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	26-ABRIL- 2024	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00038	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSÉ FABIO MELO ROSERO	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	26-ABRIL- 2024	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00087	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS ROBERTO TORO JOJOA	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	26-ABRIL- 2024	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-00082	CORPORACIÓN DE CRÉDITO CONTACTAR	JUAN HERNANDO ORTEGA MUÑOZ	RELEVAR DEL CARGO DE CURADOR AD LITEM DEL SEÑOR JUAN HERNANDO ORTEGA MUÑOZ	26-ABRIL-2024		
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-00109	YURI ESMERALDA ORTEGA GÓMEZ	LUCY AILENE BURBANO MARTÍNEZ	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	26-ABRIL- 2024	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2023-00160	JOSE EDIT CALVACHE CHACON	OMAR AGUSTO GOMEZ SALCEDO	CITAR A BANCO DAVIVIENDA PARA QUE, DENTRO DE LOS VEINTE (20) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ESTA DECISIÓN, HAGA VALER ANTE ESTE JUZGADO, BIEN SEA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA O EN PROCESO SEPARADO, LOS DERECHOS O CRÉDITOS QUE SE ENCUENTRAN RESPALDADOS MEDIANTE PRENDA	26-ABRIL-2024		
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2024-00011	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ADRIANA DANIELA MOSQUERA QUINCHOA	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	26-ABRIL- 2024	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR	JOSÉ VICENTE MORENO Y/O IVAN CARLOSAMA	JESÚS ALBERTO LÓPEZ MARTINEZ	REMITIR COPIA DEL ACTA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO AL JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA	26-ABRIL- 2024	1	

No. 2022-00059						
----------------	--	--	--	--	--	--

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), siendo las 8 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 29 de abril de 2024
 Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLÓN PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS

Hoy, 29 de abril de 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Secretaria', written over a faint circular stamp.

Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLÓN PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS
Hoy, 29 de abril de 2024

Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

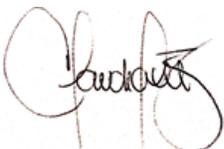
En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 29 de abril de 2024
 Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Colón – Putumayo, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha doy cuenta que el día 19 de abril de 2024, la Curadora Ad Litem del demandado, abogada ROSA MARIA GUERRERO CUELLAR, solicita se designe nuevo curador ad litem, dado que se encuentra impedida para seguir ejerciendo su cargo. Sírvase proveer.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón – Putumayo, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES:

La abogada ROSA MARIA GUERRERO CUELLAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.135.174 de Colón (P), portadora de la tarjeta profesional No. 397.950 del Consejo Superior de la Judicatura, solicita se designe nuevo curador para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que mediante auto del 20 de febrero de 2024, fue designada en el cargo de Curadora Ad-Litem del señor JUAN HERNANDO ORTEGA MUÑOZ, sin embargo, el día 16 de abril de 2024 fue nombrada como Secretaria en provisionalidad del Juzgado Promiscuo Municipal de La Cruz, con efectos fiscales a partir del 19 de abril de 2024; por lo anterior, solicita se tenga en cuenta su impedimento para poder continuar ejerciendo la defensa jurídica del señor JUAN ORTEGA y se designe a la siguiente persona en lista para que ejerza la defensa en el proceso. Al memorial adjunta acta de nombramiento y posesión del cargo.

En vista que las razones aducidas por la señora Curador ad Litem del señor JUAN HERNANDO ORTEGA MUÑOZ, se avizoran validas, en el entendido que empezó a ejercer un cargo público, lo cual le impide seguir representando al demandado, se procederá a relevar del cargo a la abogada ROSA MARIA GUERRERO CUELLAR y en su lugar se designará al abogado MIGUEL ALEXANDER ESPINOSA QUENAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.315.532 de Colón (P), portador de la T.P. No. 423.765 del C.S. de la Judicatura, a quien se le hará las prevenciones dispuestas en el Art. 48 del C.G. del P. Num. 7mo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- RELEVAR del cargo de Curador Ad Litem del señor JUAN HERNANDO ORTEGA MUÑOZ, identificado con C.C. No. 98.071.004, a la abogada ROSA MARIA GUERRERO CUELLAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.135.174 de Colón (P) y portadora de la tarjeta profesional No. 397.950 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- DESIGNAR para que ejerza el cargo de Curador Ad Litem del señor JUAN HERNANDO ORTEGA MUÑOZ, identificado con C.C. No. 98.071.004, al abogado MIGUEL ALEXANDER ESPINOSA QUENAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.315.532 de Colón (P), portador de la T.P. No. 423.765 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico: miguelespinosaquenan@gmail.com, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio, conforme lo ordena el Num. 7mo del Art. 48 del C. G. del P.

TERCERO.- ADVERTIR al Curador designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 29 de abril de 2024
 Secretaria

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00109
Demandante: YURI ESMERALDA ORTEGA GÓMEZ
Demandada: LUCY AILENE BURBANO MARTÍNEZ



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud de que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

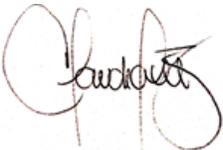
En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 29 de abril de 2024
 Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

Colón, Putumayo, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito recibido en fecha 12 de marzo de 2024, el señor JAIRO ANDRÉS FLÓREZ LUNA, Inspector de Tránsito y Transporte del Municipio de Nariño (N), remite la Resolución No. 061 de 12 de marzo de 2024, suscrita por el señor Inspector de Tránsito y Transporte del Municipio de Nariño (N), por medio de la cual se registra la medida cautelar de embargo y posterior secuestro de un vehículo, en el historial del vehículo de Placas ENX428 de propiedad del señor OMAR AGUSTO GOMEZ SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.348.890.

Así mismo, el señor JAIRO ANDRÉS FLÓREZ LUNA, Inspector de Tránsito y Transporte del Municipio de Nariño (N), a través de mensaje de texto con referencia 164-10.02.145, remitido al correo electrónico institucional del despacho en fecha 21 de marzo de 2024, allega certificado de libertad y tradición del vehículo automotor con las siguientes características: PLACA: ENX428, Marca: KIA, Modelo: 2019, CARROCERIA: WAGON, Número de Motor: G4NAJH008315, CLASE: Camioneta, Línea: SPORTAGE, Color: PLATA, Tipo de Servicio: PARTICULAR, Cilindraje: 1999, Número de Chasis: U5YPG81AAKL552453, vehículo de propiedad del demandado OMAR AGUSTO GOMEZ SALCEDO, donde aparece la anotación de embargo decretada por este despacho dentro del proceso ejecutivo No. 2023-00160.

Del certificado de tradición del bien embargado remitido por el señor Inspector de Tránsito y Transporte del Municipio de Nariño (N), se verifica que el vehículo tiene inscrito un gravamen a la propiedad –prenda-, desde el 02 de octubre de 2018, a favor de BANCO DAVIVIENDA.

CONSIDERACIONES

De la revisión del certificado de tradición del bien embargado remitido por el señor Inspector de Tránsito y Transporte del Municipio de Nariño (N), se verifica que el vehículo de placas: ENX-428, tiene inscrito un gravamen a la propiedad, consistente en una prenda o pignoración, desde el 02 de octubre de 2018, a favor de BANCO DAVIVIENDA, por lo cual se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 462. CITACIÓN DE ACREEDORES CON GARANTÍA REAL. Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso (...).”

Para lo anterior, se ordenará realizar la notificación del acreedor con garantía real, de conformidad con la norma citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Colón - Putumayo,

RESUELVE

PRIMERO.- CITAR a BANCO DAVIVIENDA para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de esta decisión, haga valer ante este juzgado, bien sea en el proceso de la referencia o en proceso separado, los derechos o créditos que se encuentran respaldados mediante prenda que recae sobre el vehículo automotor con las siguientes características: PLACA: ENX-428, Marca: KIA, Modelo: 2019, CARROCERIA: WAGON, Número de Motor: G4NAJH008315, CLASE: Camioneta, Línea: SPORTAGE, Color: PLATA, Tipo de Servicio: PARTICULAR, Cilindraje: 1999, Número de Chasis: U5YPG81AAKL552453, vehículo de propiedad del demandado OMAR AGUSTO GOMEZ SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.348.890; autoridad de tránsito en la que se encuentra inscrito: Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Nariño (Nariño).

Se advierte que, si vencido el término anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en este proceso, dentro del plazo señalado en el artículo 463 del C.G del P. Lo anterior de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso.

La notificación personal a la entidad citada se realizará por Secretaría de este juzgado y se practicará de conformidad con lo previsto en el artículo 291, numeral 2° del C.G. del P., esto es, la notificación personal se remitirá a la siguiente dirección electrónica registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá por BANCO DAVIVIENDA; notificacionesjudiciales@davivienda.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 29 de abril de 2024
 Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud de que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 29 de abril de 2024
 Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Con oficio ORIPMOC 2024-0336 de 09 de abril de 2024, el señor Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa (P), Jhon Douglas Guerrero Mateus, informa que el día 07 de marzo de 2024, se radicó el turno 2024-440-6-720, por medio del cual se solicitaba el registro dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 440-523 del oficio No. 280 de 06 de marzo del año en curso, emitido por este despacho, con el objetivo de levantar la medida cautelar registrada a través de oficio No. 1307 de 14 de agosto de 2023 y así mismo se pretendía la inscripción de la medida cautelar de embargo por cuenta del proceso ejecutivo singular No. 2022-00059. De lo anterior, informa que una vez revisado el folio de matrícula inmobiliaria, se tiene que el Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa, a través del oficio J1CM 3011 del 10 de noviembre de 2023, ordenó el registro de un embargo ejecutivo con acción real, razón por la cual, a través del oficio J1CM 473 del 20 de febrero de 2024, ordenó a esa oficina proceder a inscribir la medida cautelar en aplicación al Artículo 468 del Código General del Proceso, en virtud de lo anterior, informa que se procedió a desplazar la medida cautelar que se encontraba vigente respecto del proceso ejecutivo No. 862194089001202300097, que se adelantó en este despacho y se procedió a registrar el embargo ejecutivo con acción real dentro del proceso con radicado 860014030012020-00303-00 que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa (P).

CONSIDERACIONES

Para resolver lo pertinente, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1.- Dentro del proceso ejecutivo singular No. 2023-00097, demandante TITO LONDOÑO SUAREZ y demandado JESÚS ALBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ, mediante auto de fecha 04 de agosto de 2023, se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 440-523 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa - Putumayo, bien inmueble denominado La Pradera, ubicado en la vereda El Pepino del municipio de Mocoa - Putumayo, de propiedad del señor JESÚS ALBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.122.548 expedida en Mocoa - Putumayo. Ordenándose registrar la medida de embargo ante el señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa - Putumayo.

2.- Posteriormente, mediante proveído calendado a 28 de febrero de 2024, esta Judicatura resolvió dar por terminado el proceso ejecutivo singular No. 2023-00097, demandante TITO LONDOÑO SUAREZ y demandado JESÚS

ALBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ, por pago total de la obligación, en consecuencia, se dispuso levantar la medida cautelar decretada a través de proveído de fecha 04 de agosto de 2023 y ordenar la cancelación de la medida cautelar de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 440-523 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa - Putumayo, bien inmueble denominado La Pradera, ubicado en la vereda El Pepino del municipio de Mocoa - Putumayo, de propiedad del señor JESÚS ALBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.122.548 expedida en Mocoa (P); ordenando dejar a disposición del proceso con radicado No. 2022-00059 que se tramita en este Juzgado, el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 440-523 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa - Putumayo, de propiedad del señor JESÚS ALBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.122.548 expedida en Mocoa (P).

De tal manera, en el mismo proveído se ordenó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sibundoy (P), para que registren dentro de la carpeta correspondiente la cancelación del embargo del bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 440-523 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa (P), de propiedad del ejecutado JESÚS ALBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.122.548 expedida en Mocoa (P), por cuenta de este proceso, solicitando a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Mocoa (P), que una vez hecho lo anterior, se proceda a inscribir la medida cautelar de embargo del mencionado inmueble por cuenta del proceso ejecutivo singular No. 2022-00059, propuesto por los señores JOSÉ VICENTE MORENO DE LA CRUZ y/o IVÁN CARLOSAMA BURBANO en contra del señor JESÚS ALBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ y que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Colón (P), en atención a que el embargo continuará vigente en este último proceso.

Así mismo, se ordenó remitir el original de la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 440-523 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa - Putumayo, con destino al proceso ejecutivo No. 2022-00059 que se sigue en este Juzgado, para que surta efectos en el mismo.

3.- En ese sentido, la Secretaría de este despacho judicial dejó constancia tanto en el proceso ejecutivo 2023-0097, como en el proceso ejecutivo 2022-00059, de la inscripción del remanente, dejando a favor y a disposición del proceso ejecutivo No. 2022-00059, la diligencia de secuestro, tal como se ordenó en auto interlocutorio de fecha 28 de febrero de 2024.

4.- En vista de lo anterior y toda vez que por parte del señor Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa (P), Jhon Douglas Guerrero Mateus, se informa que una vez revisado el folio de matrícula inmobiliaria, se tiene que el Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa, a través del oficio J1CM 3011 del 10 de noviembre de 2023, ordenó el registro de un embargo ejecutivo con acción real, razón por la cual, a través del oficio J1CM 473 del 20 de febrero de 2024, se ordenó a esa oficina proceder a inscribir la medida cautelar en aplicación al Artículo 468 del Código General del Proceso, en virtud de lo cual, esa Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procedió a desplazar la medida cautelar que se encontraba vigente respecto del proceso ejecutivo No. 862194089001202300097, para dar lugar a registrar el embargo ejecutivo con acción real dentro del proceso con radicado

860014030012020-00303-00 que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa (P), razón por la cual no fue viable radicar la medida cautelar decretada por este despacho en el proceso ejecutivo singular No. 2022-00059.

En este orden de ideas resulta procedente memorar lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, que a su letra dispone:

“Artículo 468. Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real:

Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

(...)

6. Concurrencia de embargos. El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestre dándole cuenta de ello.

En tratándose de bienes no sujetos a registro, cuando el juez del proceso con garantía prendaria, antes de llevar a cabo el secuestro, tenga conocimiento de que en otro ejecutivo sin dicha garantía ya se practicó, librará oficio al juez de este proceso para que proceda como se dispone en el inciso anterior. Si en el proceso con base en garantía real se practica secuestro sobre los bienes prendados que hubieren sido secuestrados en proceso ejecutivo sin garantía real, el juez de aquel librará oficio al de este, para que cancele tal medida y comuniqué dicha decisión al secuestre.

En todo caso, el remanente se considerará embargado a favor del proceso en el que se canceló el embargo o el secuestro a que se refieren los dos incisos anteriores. (...).”

Con relación a lo antes transcrito, se advierte que la actuación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa (P) se acoge a los lineamientos de la normatividad vigente arriba señalada, es decir, se inscribió a favor del proceso ejecutivo con acción real No. 2023 - 00303 la medida de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-523, en detrimento del embargo ordenado en este asunto; por lo que a esta judicatura le corresponderá en aplicación a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G. del P., poner a disposición del proceso ejecutivo con garantía real No. 860014030012020-00303-00 que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa (P), el acta del secuestro realizado el día 04 de octubre de 2023, al bien inmueble en cuestión, en el proceso ejecutivo singular No. 2023-00097, lo anterior, en razón de la terminación por pago total de la obligación

decretada en ese proceso mediante auto de fecha 28 de febrero de 2024, mismo en el cual se ordenó dejar el remanente a favor de este proceso ejecutivo No. 2022-00059; por lo que en esta oportunidad se procederá a remitir copia del acta de la diligencia de secuestro de fecha 04 de octubre de 2023, al Juez Primero Civil Municipal de Mocoa, dentro del Proceso Ejecutivo con Acción Real No. 2023 – 00303, para que tenga efectos en este y le oficie al secuestro dándole cuenta de ello.

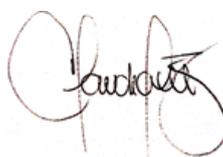
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLON PUTUMAYO.

RESUELVE:

PRIMERO.- REMITIR copia del acta de la diligencia de secuestro realizada en fecha 04 de octubre de 2023, al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-523 ORIP Mocoa, en el proceso ejecutivo singular No. 2023-00097, al Juez Primero Civil Municipal de Mocoa, para que tenga efectos dentro del Proceso Ejecutivo con Acción Real No. 860014030012020-00303-00 y le oficie al secuestro dándole cuenta de ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 29 de abril de 2024
 Secretaria